



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1889**
Proceso: Sucesión
Demandante: Luz Marina Arévalo de Abadía
Causante: Mario Tamayo Betancourt
Interesados: Yennifer Tamayo Arévalo
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00364-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el abogado presenta al despacho demanda para proceso de sucesión intestada del causante, Mario Tamayo Betancourt, fallecido el día 27 de octubre de 2021 en el Municipio de la Union Valle, Teniendo en cuenta la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 488 y 520 y ss del Código General del Proceso, se declarará abierto y radicado y se harán los demás ordenamientos contemplados en el Artículo 490 ibidem.

Por lo Anterior el Juzgado:

Resuelve

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Mario Tamayo Betancourt, fallecido el día 27 de octubre de 2021 en el Municipio de la Union Valle, adelantado por Luz Marina Arévalo de Abadía, identificada con la C.C. No. 29.598.877 a través de apoderado judicial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer como interesados a Yennifer Tamayo Arévalo, identificada con la C.C. No.1.112.623.061, en calidad de hija y por ende heredera del causante.

Tercero: Notificar personalmente a Yennifer Tamayo Arévalo, identificado con C.C No 1.112.623.061 en calidad de hija del causante para que, dentro del término de 20 días, haga valer sus derechos presentando la prueba de la calidad en que comparecen y de conformidad con el art. 1289 CC, declaren si aceptan o repudian la herencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 492. del Código General del Proceso.

Cuarto: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos indicados en el art. 108 CGP, **PUBLICAR** por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como Occidente y El País, el Tiempo o la Republica el domingo.

Quinto: Publicar en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los en los parágrafos 1º y 2º del art. 490 del CGP, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Decretar la facción de inventario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Séptimo: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura del proceso de sucesión, de conformidad con el art. 490 CGP.

Octavo: Reconocer personería dentro del presente asunto al abogado Eliecer Gutiérrez Estrada, identificada con la C.C. No. 6.355.132, T.P. No. 34.495 del C.S.J, conforme a las facultades conferidas en los poderes para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752fc9e802155429a568c3d1d17d1a7283352c7084939adcc48cefd8fb01e8c8**

Documento generado en 19/07/2023 02:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>